

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 183 de 2 Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, reúnan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

(Continuación)

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE HACIENDA							
65	Dirección general de Contribuciones. — Administración de Contribuciones de Valladolid.	3. ^a	2 Aspirantes de primera clase.	1.250	»	»	»
66	Idem.—Idem de Zamora.	3. ^a	1 Idem de segunda id.	1.000	»	»	»
67	Idem.—Idem de Baleares.	3. ^a	1 Iddm.	1.000	»	»	»
68	Idem.—Idem de Canarias.	3. ^a	4 Idem de primera id.	1.250	»	»	»
69	Idem.—Idem de id.	3. ^a	1 Idem de segunda id.	1.000	»	»	»
70	Idem.—Idem de Lugo.	3. ^a	1 Idem.	1.000	»	»	»
71	Idem.—Dirección general.	3. ^a	1 Idem.	1.000	»	»	»
72	Dirección general de Propiedades.—Administración de Propiedades de Cáceres.	3. ^a	1 Idem.	1.000	»	»	»
73	Idem.—Idem de Cuenca.	3. ^a	1 Idem.	1.000	»	»	»
74	Idem.—Idem de Huesca.	3. ^a	1 Idem.	1.000	»	»	»
75	Idem.—Idem de Lugo.	3. ^a	1 Idem.	1.000	»	»	»
76	Idem.—Idem de Palencia.	3. ^a	1 Idem.	1.000	»	»	»
77	Idem.—Idem de Soria.	3. ^a	1 Idem.	1.000	»	»	»
78	Idem.—Idem de Valladolid.	3. ^a	1 Idem.	1.000	»	»	»
79	Idem.—Idem de Canarias.	3. ^a	1 Idem.	1.000	»	»	»
80	Dirección general del Tesoro.	3. ^a	1 Idem.	1.000	»	»	»
81	Idem.—Tesorería de Hacienda de Teruel.	3. ^a	2 Idem.	1.000	»	»	»
82	Idem.—Idem de Cáceres.	3. ^a	1 Idem.	1.000	»	»	»
83	Idem.—Idem de León.	3. ^a	2 Idem.	1.000	»	»	»
84	Idem.—Idem de Tarrogoná.	3. ^a	2 Idem.	1.000	»	»	»
85	Idem.—Idem de Guadalajara.	3. ^a	2 Idem.	1.000	»	»	»
86	Idem.—Idem de Lérida.	3. ^a	1 Idem.	1.000	»	»	»
87	Idem.—Idem de Canarias.	3. ^a	1 Idem.	1.000	»	»	»
88	Idem.—Depositaria de Hacienda de Vizcaya.	3. ^a	1 Idem.	1.000	»	»	»

Núm.º de orden..

DEPENDENCIA Ó SERVICIO

Categoría

CLASE DE DESTINO

Sueldo.

Gratificaciones y demás ventajas.

Fianzas

Condiciones especiales.

MINISTERIO DE HACIENDA

89	Dirección general de la Deuda pública.	3. ^a	1 Aspirante de segunda clase.	1.000			
90	Dirección general de Aduanas. Aduana de Almería.	2. ^a	Marchamador-pesador.	1.000			
91	Idem.—Idem de Bilbao.	3. ^a	Escribiente.	750			
92	Subsecretaría.—Tribunal gubernativo de Albacete.	3. ^a	1 Aspirante de segunda clase.	1.000			
93	Idem.—Idem de Almería.	3. ^a	1 Idem.	1.000			
94	Idem.—Secretaría de la Delegación de Hacienda de Barcelona	1. ^a	Ordenanza.	1.000			
95	Idem.—Idem de la Coruña.	1. ^a	Idem.	1.000			
96	Idem.—Idem de Sevilla.	1. ^a	Idem.	1.000			
97	Idem.—Idem de Toledo.	2. ^a	Portero.	1.000			
98	Idem.—Secretaría del Tribunal gubernativo de Barcelona.	3. ^a	1 Aspirante de segunda clase.	1.000			
99	Idem.—Idem de Cáceres.	3. ^a	6 Idem.	1.000			
100	Idem.—Idem de Cádiz.	3. ^a	1 Idem de primera id.	1.250			
101	Idem.—Idem de id.	3. ^a	1 Idem de segunda id.	1.000			
102	Idem.—Idem de Ciudad Real.	3. ^a	1 Idem de primera id.	1.250			
103	Idem.—Idem de Córdoba.	3. ^a	1 Idem.	1.525			
104	Idem.—Idem de id.	3. ^a	1 Idem de segunda id.	1.000			
105	Idem.—Idem de la Coruña.	3. ^a	1 Idem de primera id.	1.250			
106	Idem.—Idem de Cuenca.	3. ^a	1 Idem de segunda id.	1.000			
107	Idem.—Idem de Gerona.	3. ^a	1 Idem de primera id.	1.500			
108	Idem.—Idem de Granada.	3. ^a	2 Idem.	1.500			
109	Idem.—Idem de Guadalajara.	3. ^a	1 Idem.	1.250			
110	Idem.—Idem de id.	3. ^a	1 Idem de segunda id.	1.000			
111	Idem.—Idem de Huelva.	3. ^a	1 Idem.	1.000			
112	Idem.—Idem de Huesca.	3. ^a	1 Idem de primera id.	1.250			
113	Idem.—Idem de Lérida.	3. ^a	1 Idem de segunda id.	1.000			
114	Idem.—Idem de Logroño.	3. ^a	1 Idem.	1.000			
115	Idem.—Idem de Lugo.	3. ^a	1 Idem.	1.000			
116	Idem.—Idem de Málaga.	3. ^a	3 Idem de primera id.	1.250			
117	Idem.—Idem de id.	3. ^a	1 Idem de segunda id.	1.000			
118	Idem.—Idem de Murcia.	3. ^a	1 Idem.	1.000			
119	Idem.—Idem de Oviedo.	3. ^a	2 Idem de primera id.	1.250			
120	Idem.—Idem de Palencia.	3. ^a	1 Idem de segunda id.	1.000			
121	Idem.—Idem de Pontevedra.	3. ^a	1 Idem.	1.000			
122	Idem.—Idem de Santander.	3. ^a	1 Idem de primera id.	1.250			
123	Idem.—Idem de id.	3. ^a	1 Idem de segunda id.	1.000			
124	Idem.—Idem de Oviedo.	3. ^a	1 Idem de segunda id.	1.000			
125	Idem.—Idem de Segovia.	3. ^a	1 Idem.	1.000			
126	Idem.—Idem de Sevilla.	3. ^a	1 Idem.	1.000			
127	Idem.—Idem de Tarragona.	3. ^a	1 Idem.	1.000			
128	Idem.—Idem de Teruel.	3. ^a	1 Idem de primera id.	1.250			
129	Idem.—Idem de id.	3. ^a	1 Idem de segunda id.	1.000			
130	Idem.—Idem de Toledo.	3. ^a	1 Idem.	1.000			
131	Idem.—Idem de Valencia.	3. ^a	1 Idem.	1.000			
132	Idem.—Idem de Zamora.	3. ^a	1 Idem.	1.000			
133	Idem.—Idem de Zaragoza.	3. ^a	1 Idem de primera id.	1.250			
134	Idem.—Idem de id.	3. ^a	1 Idem de segunda id.	1.000			
135	Idem.—Idem de Baleares.	3. ^a	1 Idem de primera id.	1.250			
136	Idem.—Idem de id.	3. ^a	1 Idem de segunda id.	1.000			
137	Idem.—Administración especial de Hacienda de Guipúzcoa.	3. ^a	1 Idem de primera id.	1.250			
138	Idem.—Idem de id.	3. ^a	1 Idem de segunda id.	1.000			
139	Idem.—Idem de id.	3. ^a	Portero.	1.000			
140	Idem.—Idem de Navarra.	3. ^a	1 Aspirante de segunda clase.	1.000			
141	Idem.—Idem de Vizcaya.	3. ^a	Idem.	1.000			

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA

142	Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.	2. ^a	Alguacil.	1.200	Derechos arance- larios.		
143	Ayuntamiento de Llerena, Badajoz.	3. ^a	Interventor de Consumos.	750			
144	Idem de Monterrubio, id.	3. ^a	Oficial primero de Secretaria...	825			

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA

145	Diputación provincial de León. Casa-cuna de Ponferrada.	2. ^a	Administrador.	1.000			
-----	---	-----------------	----------------	-------	--	--	--

Se omiten las condiciones de fianza por no estar consignada en la ley de 10 de Julio de 1885.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.296.

Circular.

Con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me ha sido concedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, salgo con dirección á Madrid, quedando encargado interinamente del Gobierno de esta provincia durante mi ausencia, el Secretario del mismo D. Isidoro Villanueva y Diaz.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones, funcionarios y demás habitantes de esta provincia.

Murcia 3 de Julio de 1902.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Número 1.298.

OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO DE AGUAS

Don Enrique Gosálvez y Fuentes, vecino de Madrid, ha formulado nueva petición y presentado el proyecto reformado, dentro del plazo de noventa días y con arreglo á las prescripciones de la Real orden de 1.º de Marzo de 1902, para aprovechar como fuerza motriz el caudal ordinario del río Segura, que calcula en treinta mil (30.000) litros por segundo, con destino á la producción de energía eléctrica.

El punto de toma del agua se proyecta en el estudio de la Barca, á unos doscientos doce (212) metros, próximamente, agua arriba de la rambla de Cañaberosa, en el sitio denominado de los Correntales.

El punto de desagüe del canal se situará en las «Carigüelas», frente al Santuario de Nuestra Señora de la Esperanza.

La presa que se pretende construir en el punto de toma será de fábrica y tendrá una altura de cinco metros cincuenta centímetros (5'50) sobre el fondo del cauce. El canal que desde este punto de toma ha de llevar el agua á la casa de máquinas, ha de desarrollarse por la margen izquierda del río y su longitud desde el punto de toma al de desagüe en el mismo río Segura será 2.365'34 metros.

El salto que se propone aprovechar es de veinticuatro metros sesenta y cuatro centímetros (24'64).

Los terrenos que han de ocuparse con el canal y casa de turbinas son montes públicos y terreno inculto cuya concesión se tiene solicitada del Estado. El estribo de presa de la margen derecha se asentará sobre terreno de la dehesa de Cañaberosa.

Las obras han de ejecutarse en los términos municipales de Moratalla y Calasparra.

Y dando cumplimiento á lo prescrito en el artículo 15 de la instrucción para tramitar los expedientes de aprovechamientos de aguas públicas, aprobada por Real orden de 14 de Junio de 1883, se anuncia la petición al público señalando el plazo de treinta (30) días á contar desde la fecha de este periódico oficial para admitir las reclamaciones que se presenten, á cuyo efecto estarán de manifiesto el expediente y proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno, situada en la oficina de Obras públicas de la provincia, durante el expresado plazo, y desde

las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

Murcia 4 de Julio 1902.

El Gobernador interino,
Isidoro Villanueva.

Número 1.297.

OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO DE AGUAS

Don Enrique Villar y Bás, vecino de esta localidad, ha formulado la petición y presentado un proyecto para aprovechar como fuerza motriz diez mil litros (10.000) por segundo de las aguas que vierten por la presa denominada de la Contraparada en el río Segura, con destino al establecimiento de una fábrica para producción de energía eléctrica, utilizada en alumbrado, fuerza motriz y demás aplicaciones de que la electricidad es susceptible.

El punto de toma de agua se proyecta contiguo á la Contraparada y agua abajo.

El punto de desagüe se situa en donde vierte al río el sobrante de la acequia de Barreras, próximamente á cuarenta metros (40) de la Contraparada y en la margen derecha.

La presa que se pretende construir en el punto de toma, será de fábrica y tendrá una altura de ocho metros cuarenta y seis centímetros (8'46), quedando su coronación á treinta centímetros (0'30) por bajo de la coronación de la Contraparada.

La longitud del canal, que se desarrolla por la margen derecha, será de veintidós metros noventa centímetros (22'90) desde el punto de toma al de desagüe. El salto que se propone utilizar es de ocho metros cuarenta y seis centímetros (8'46).

Los terrenos que han de ocuparse con el canal y casa de máquinas han sido cedidos por el Ayuntamiento de Murcia al peticionario.

Las obras han de ejecutarse en el término municipal de Murcia.

Y dando cumplimiento á lo prescrito en el artículo 15 de la instrucción para tramitar los expedientes de aprovechamientos de aguas públicas, aprobada por Real orden de 14 de Junio de 1883, se anuncia la petición al público señalando el plazo de treinta (30) días á contar desde la fecha de este periódico oficial, para admitir las reclamaciones que se presenten, á cuyo efecto estarán de manifiesto el expediente y proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno, situada en la oficina de Obras públicas de la provincia, durante el expresado plazo, y desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

Murcia 4 de Julio de 1902.

El Gobernador interino,
Isidoro Villanueva.

Número 1.278.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 15.978.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Fernando Galetti Tébar, vecino de Almería, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 14 del actual, solicitando se le concedan 252 pertenencias para la mina denominada *Becker*, de mineral de azufre, sita en término de Lorca y sitios Rambla de Caravaca y La Pinosa, propiedad de D.ª Ja-

coba Pérez, D. Isidoro Navarro y otros; lindando por P., N. y Ste. terreno franco, y M. la mina «San Fernando», del Sr. García Balsalobre; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca que se ha de colocar en el ángulo NE. de la mina «San Fernando»; desde cuyo punto se medirán 300 metros al M. y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 200; segunda á tercera N. 500; tercera á cuarta S. 500; cuarta á quinta N. 300; quinta á sexta S. 400; sexta á séptima N. 400; séptima á octava P. 2.900; octava á novena M. 1.200; novena á décima S. 500; décima á undécima N. 300, y undécima al punto de partida S. 1.300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 25 de Junio de 1902.—Antonio Belmar.

Número 1.280.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 15.977.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Juan Bautista Ortega Parra, vecino de Barcelona, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 13 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *El Transival*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado piedras de Bonillo, diputación de los Jarales, hacienda de D. Francisco Carrasco; lindando por todos vienes con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación que se hará á unos 50 metros al E. de la rambla nombrada de Servalejo, visuales, al O. la almena más alta del castillo de Xiquena, y por N. y O. la citada rambla, y se medirán al N. 250 metros y se fijará la primera

estaca; primera á segunda E. 450; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 500; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera E. 50 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 25 de Junio de 1902.—Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 1.272.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 7.ª.—Contribución rústica.—Casco de la capital.—1.º trimestre de 1902.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 7 de Abril de 1902, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes comprendidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
FORASTEROS		
1	Antonio Santiago.	3'18
2	Antonio Espinosa.	8'24
4	Antonio Sánchez Pérez.	3'18
11	Andrés Sánchez Bernal.	4'89
13	Agustín Bermúdez.	5'09
17	Agueda Biches.	12'40
20	Antonio López Delgado.	5'43
22	Agustín Valcárcel.	2'99
23	Antonio Riquelme.	4'20
24	Antonio Moreno.	2'08
25	Agueda Soto, viuda.	3'68
27	Angustias Molina Marin.	15'91
30	Antonio León Sánchez.	19'82
40	Adrián Viudez.	10'15
44	Asunción Molina Marin.	15'89
51	Antonio Alarcón Solano.	7'65
54	Antonio Escudero Ferrándiz.	12'35
56	Andrés Crespo Calvo.	11'43
70	Andrés Jiménez Celdrán.	5'53
73	Agustina Valcárcel.	6'06
77	Antonio López Molina.	6'69
79	Agustín Hernández Henarejo.	3'14
85	Antonio Falcón.	6'06
91	Antonio y D. Francisco Godoy.	29'13
92	Antonio Zapata Albaladejo.	9'73
96	Adolfo Ceño Martínez.	16'85

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
107	Bernardo Ruiz del Valle.	4'98
11	Bonifacio Robles Verdú.	3'12
14	Cayetano Guardié.	"
15	Carmen Soler.	2'93
16	Concepción Cedrián.	2'87
24	Condesa Viuda de Orgaz.	21'62
28	Cayetano Mazorra.	3'24
29	Catalina de Bustos.	3'83
31	Concepción Menchón España.	3'56
32	Concepción Castell Ruiz.	2'55
33	Cristóbal Pérez el Jabalínero.	8'52
46	Concepción Cascales.	8'07
51	Carmen López.	2'21
53	Carmen Ayllón.	3'99
55	Carolina Saavedra.	5'73
58	Cayetano García Molina.	13'47
62	Calixto Méndez.	76'76
65	Camilo Godoy Moratalla.	28'84
67	Catalina Ruiz Trigueros.	2'93
72	Duque de Tamames.	9'49
75	Diego García.	5'84
80	Diego Ruiz Carrillo.	1'96
81	Deogracia García.	10'15
82	Diego Jover Sánchez.	10'45
88	Dolores Sánchez.	12'67
94	Dolores Manresa.	18'10
95	Damián Díaz.	13'34
96	Diego López Molina.	4'52
97	Dolores Sánchez.	2'93
204	Esteban Hidalgo.	3'87
14	Eduardo de Rojas y Alonso.	88'88
15	Emilio Pérez de Meca.	2'55
24	Emilio de Landre y Lasage.	6'54
37	Francisca Alarcón, viuda.	2'72
38	Francisca Alarcón Sánchez.	14'94
44	Francisco Jiménez Rodríguez.	10'20
45	Francisco Salina.	4'15
47	Francisco Hidalgo Sánchez.	10'80
48	Francisca Guillén, viuda.	5'41
49	Francisco Hernández Madrid.	1'98
51	Fulgencio Pedreño Meroño.	4'46
55	Fulgencio Otón.	1'91
56	Francisco Tolmos.	3'14
57	Fulgencio Menárguez Menchón.	3'90
61	Francisco Riquelme.	5'09
63	Francisco García Romero.	2'82
64	Francisco González.	1'91
66	Francisco Beltrán.	5'72
70	Francisco López el Chano.	3'18
78	Francisco de la Riba García.	0'80
79	Fernando Soria.	17'80
88	Francisco Pastor Cascales.	2'29
96	Francisco Menárguez Hurtado.	9'39
97	Francisco Gómez Torralba.	1'91
302	Francisco de Sales Hervás.	67'77
18	Francisco Martínez Soriano.	22'89
24	Francisco Saez Hurtado.	4'95
26	Francisco Ferrer.	27'95
30	Francisco Menárguez Valcárcel.	5'09
31	Francisco Carrión García.	32'11
33	Francisco Jiménez Alarcón.	2'29
38	Gregorio Ponzoa.	13'97
42	Ginés Guzmán.	2'81
43	Ginés Hurtado.	2'93
45	Gerónimo Roca.	2'93
46	Ginés Hurtado Contreras.	1'91
48	Ginés Cascales.	1'48
49	Gregorio Sánchez.	20'99
51	Gregorio Vicente Portillo.	8'02
53	Ginés Vicente García.	3'50
57	Guillermo López Biernes.	3'15
60	Herederos de Luisa Campos.	3'49
61	Herederos de Dolores Muñoz.	11'43
62	Herederos de Ignacio Sáez.	2'55
63	Herederos de Mariano Soler.	8'02
66	Herederos de Antonio Gómez.	6'06
68	Herederos de José Ruiz.	1'92
75	Hilaria María Pérez.	61'65
77	Herederos de Ramón Marín.	35'92
80	Hipólito Martí Ballester.	27'95
83	Isabel Belmonte Jara.	43'54
86	Ignacio Servet.	47'66
408	José Alarcón López.	12'70
15	Joaquín Moreno.	19'71
18	Juan Pérez.	10'80
24	José Conesa.	9'52
44	Jacinto el Albañil.	2'55
46	José Carrillo.	5'43
49	Josefa Manresa.	4'81
53	Juan Almagro Sáez.	4'90
54	José Alburquerque.	11'12
58	José Fenor Ramírez.	3'18
62	Juan Conesa Blaya.	7'24
64	José Martínez.	10'31

(Se continuará)

Anuncio de subasta.

Don Mariano Rios Guillamón, Agente Recaudador de la 7.^a zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra D. Manuel Palao Muelas, por débitos de contribución industrial, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Manuel Palao Muelas, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta de inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a las once horas del día 24 del próximo Julio, en el local de esta Agencia, calle de San Judas número 7, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales é insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio: advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril último.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Urbana.

D. Manuel Palao Muelas.
Una casa sita en esta ciudad, parroquia del Carmen y calle del Paseo de Corvera sin número; que linda derecha entrando otra casa de D.^a Cristina Plaza Pelluz; izquierda con otra de D. Jaime Ros Villalonga, y espalda con otra de D. José Cuartero Clemente, todos vecinos de esta capital; consta la citada casa de un solo piso cubierta de terrado, en ella hay tres habitaciones, entrada y cocina, con patio y pozo y se encuentra amillarada con la riqueza de 50 pesetas, que capitalizadas al 4 por 100 hacen un total de mil doscientas cincuenta pesetas. . . . 1250 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle de San Judas núm. 7 a la hora anunciada verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta

en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento de la Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 28 de Junio de 1902.—El Agente ejecutivo, Mariano Rios.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento a lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que a continuación se expresan:

Pts. Cts.

ALGUAZAS, por la subasta de consumos a la exclusiva.	25 "
BENIEL, por las subastas de pesos y medidas y puestos públicos.	25 "
CALASPARRA, por la subasta de alumbrado público.	13 "
FORTUNA, por la subasta de pesos y medidas.	14 "
OJOS, por la subasta de consumos a venta libre.	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	18 50
VILLANUEVA, por la subasta de consumos a venta libre y la exclusiva.	15 50

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guijarro.